

*Expediente No. 2018-0130*  
*Demandante: Ricardo Arturo Hernández García*  
*Demandados: Global Copper Mining S.A.S.*  
*Proceso Verbal de Resolución de Contrato*

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 08 de abril de 2021, el Doctor JEISSON SULFICAR REY en su calidad de apoderado del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS coadyuva solicitud de terminación del proceso por desistimiento, la cual fue reiterada mediante escrito de fecha 15 de abril de 2021. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 15 de abril de 2021, el demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, manifiesta que nunca le ha otorgado poder a la Doctora LAURA ESCORCIA CORONADO; que no es de su interés dar por terminado el proceso y ratifica el poder inicialmente otorgado a los doctores CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA y HERMANN NUÑEZ HARTMANN. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 16 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, coadyuva la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2021 los Doctores CIRO ANTONIO MANCERA GARCÍA y HERMANN NUÑEZ HARTMANN interponen recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021.  
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y en especial el escrito de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, se reconoce personería para actuar a los doctores CIRO ANTONIO MANCERA GARCÍA como su apoderado principal y al doctor HERMANN NUÑEZ HARTMANN como su apoderado suplente, advirtiéndoles que según lo dispone el inciso 2 del artículo 75 del CGP en ningún caso podrán actuar simultáneamente so pena de que no se le dé trámite a sus memoriales. Como consecuencia de lo anterior, se entiende revocado el poder que le fuera conferido a la Doctora LAURA ESCORCIA CORONADO.

Por otro lado, de lo expresado en los memoriales presentados por la parte demandante se entiende que ésta no tiene la intención de solicitar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, razón por la que no se continuará el trámite que se le venía dando a dicha solicitud, formulada por la anterior apoderada del señor HERNÁNDEZ GARCÍA.

Como consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, este despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los doctores CIRO ANTONIO MANCERA GARCÍA y HERMANN NUÑEZ HARTMANN, toda vez que el objetivo de lo mismo fue resuelto con la decisión que antecede.

De igual forma, debe indicarse que este despacho se abstiene de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina judicial, en virtud a que el propio demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA manifiesta que ya

Expediente No. 2018-0130  
Demandante: Ricardo Arturo Hernández García  
Demandados: Global Copper Mining S.A.S.  
Proceso Verbal de Resolución de Contrato

presentó las denuncias y quejas respectivas en contra de su anterior apoderada, ante las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, se insta a las partes a que en el evento de estar interesados en llegar a un acuerdo transaccional o desistir de las pretensiones de la demanda, lo hagan de forma seria, consultando sus intereses y atendiendo los deberes de lealtad que les obligan.

Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>065</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>30/04/2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario